



C. DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad y el primer espacio de protección, cuidado y formación de las personas. Es en el seno familiar donde niñas, niños y adolescentes establecen sus primeros vínculos afectivos, desarrollan habilidades sociales y adquieren los valores que orientarán su convivencia con los demás.

La importancia de la familia como base del desarrollo social se encuentra reconocida en el marco jurídico nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, reconoce el



derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio implica también la responsabilidad del Estado de promover condiciones que permitan a niñas, niños y adolescentes crecer en entornos familiares seguros, estables y afectivos, donde puedan desarrollarse plenamente y construir vínculos sólidos con sus madres, padres y demás integrantes de su familia.

El bienestar de la niñez no depende únicamente de la satisfacción de necesidades materiales. Diversos estudios han demostrado que la presencia de vínculos afectivos estables, el acompañamiento emocional y la existencia de redes de apoyo dentro del entorno familiar constituyen factores determinantes para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia han señalado que el fortalecimiento de las familias y la promoción de entornos protectores durante la infancia contribuyen a prevenir situaciones de violencia, abandono, rezago escolar y otras problemáticas sociales que afectan a las comunidades.

En las últimas décadas, la estructura y dinámica de los hogares en México ha experimentado transformaciones importantes derivadas de cambios sociales, económicos y culturales. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el país existen más de 3.6 millones de hogares monoparentales, de los cuales aproximadamente ocho de cada diez están encabezados por mujeres. Asimismo, una proporción creciente de niñas y niños vive en contextos donde uno de sus progenitores no reside en el mismo hogar.

Si bien lo ideal para el desarrollo de la niñez es contar con la presencia y acompañamiento de ambos padres, la realidad social demuestra la existencia de



diversos tipos de familias, incluyendo familias monoparentales o aquellas en las que otros familiares asumen responsabilidades relevantes en la crianza y cuidado de niñas, niños y adolescentes. Reconocer esta diversidad familiar resulta indispensable para el diseño de políticas públicas incluyentes que respondan a las necesidades reales de la población.

En este contexto, las redes familiares ampliadas han adquirido una importancia creciente. Las abuelas, abuelos y otros familiares cercanos desempeñan un papel fundamental en el cuidado y acompañamiento de niñas y niños, particularmente en aquellos hogares donde ambos padres trabajan o cuando uno de ellos se encuentra ausente.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una proporción importante del cuidado cotidiano de niñas y niños en México se realiza dentro del propio entorno familiar, siendo los abuelos uno de los principales apoyos en la supervisión, acompañamiento y protección de la niñez. Este apoyo intergeneracional permite que millones de familias puedan conciliar las responsabilidades laborales con la crianza y el cuidado de sus hijas e hijos.

A nivel regional, organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han señalado que en América Latina una parte significativa del cuidado infantil se sustenta en arreglos familiares e intergeneracionales. En muchos hogares, abuelas, abuelos y otros familiares cercanos se convierten en una red de apoyo esencial que contribuye a brindar estabilidad emocional, acompañamiento cotidiano y transmisión de valores a niñas, niños y adolescentes.

Estas redes familiares de apoyo representan un componente fundamental para el bienestar de la niñez. Lejos de constituir un fenómeno aislado, el acompañamiento



de abuelas, abuelos y otros familiares en la crianza fortalece los vínculos afectivos dentro del hogar y contribuye a generar entornos más seguros y estables para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

La evidencia muestra que cuando niñas, niños y adolescentes cuentan con redes familiares sólidas y con vínculos afectivos estables, se reducen diversos factores de riesgo asociados al abandono escolar, la violencia, los problemas de salud mental y otras problemáticas sociales que afectan a las comunidades.

En este marco, cobra especial relevancia el concepto de entornos familiares protectores, entendidos como aquellos espacios de convivencia en los que niñas, niños y adolescentes crecen en condiciones de cuidado, respeto, afecto y estabilidad emocional, manteniendo vínculos significativos con su familia y contando con redes familiares de apoyo que favorezcan su desarrollo integral.

De igual manera, se prevé la participación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán como instancia que coadyuve en la implementación de programas y acciones orientadas al fortalecimiento de los entornos familiares protectores, en el marco de sus atribuciones en materia de asistencia social, orientación familiar y protección de la niñez.

Fortalecer a las familias significa también fortalecer el tejido social de nuestras comunidades. Cuando niñas, niños y adolescentes crecen en entornos caracterizados por el cuidado, el afecto y la estabilidad emocional, se generan condiciones más favorables para su desarrollo integral y para la construcción de sociedades más seguras y solidarias. Reconocer la importancia de los entornos familiares protectores y de las redes familiares de apoyo permite orientar las políticas públicas hacia la prevención de problemáticas sociales que afectan a la



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado



niñez, al tiempo que se promueve la corresponsabilidad en el cuidado y la participación activa de madres, padres y familiares en la crianza.

En este sentido, incorporar en el marco jurídico estatal el reconocimiento de los entornos familiares protectores como un principio orientador de las políticas públicas dirigidas a la niñez representa un paso importante para fortalecer las acciones del Estado en favor del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Con ello se busca impulsar estrategias que favorezcan el fortalecimiento de los vínculos familiares, la participación de las redes familiares de apoyo y la construcción de ambientes seguros, estables y afectivos para la niñez michoacana.

Se presenta cuadro comparativo para su mejor comprensión:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia. Este derecho será prioritario en la toma de decisiones de quienes ejercen la patria potestad o tutela, así como en las resoluciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales. Siempre que sea posible deberán crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, en un ambiente que favorezca su desarrollo integral.	Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia. Este derecho será prioritario en la toma de decisiones de quienes ejercen la patria potestad o tutela, así como en las resoluciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales. Siempre que sea posible deberán crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, en un ambiente que favorezca su desarrollo integral.
...	...
...	...
...	...



Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a instaurar políticas de fortalecimiento familiar y tomar las medidas necesarias con la finalidad de evitar la separación física de niñas, niños y adolescentes de su madre, padre y entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas de protección que dispone el artículo 19 de esta Ley.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a instaurar políticas de fortalecimiento familiar y tomar las medidas necesarias con la finalidad de evitar la separación física de niñas, niños y adolescentes de su madre, padre y entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas de protección que dispone el artículo 19 de esta Ley.

En el diseño e implementación de dichas políticas deberán promoverse entornos familiares protectores, entendidos como aquellos espacios de convivencia en los que niñas, niños y adolescentes crecen en condiciones de cuidado, respeto, afecto y estabilidad emocional, así como el fortalecimiento de redes familiares de apoyo que contribuyan a su desarrollo integral, incluyendo la participación y acompañamiento de abuelas, abuelos y otros familiares en el cuidado y formación de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes impulsarán acciones de orientación y acompañamiento familiar que favorezcan la participación de las redes familiares de apoyo, con la coadyuvancia del Sistema para el



	Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones.
--	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia. Este derecho será prioritario en la toma de decisiones de quienes ejercen la patria potestad o tutela, así como en las resoluciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales. Siempre que sea posible deberán crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, en un ambiente que favorezca su desarrollo integral.

...

...

...

En el diseño e implementación de dichas políticas deberán promoverse entornos familiares protectores, entendidos como aquellos espacios de convivencia en los que niñas, niños y adolescentes crecen en condiciones de cuidado, respeto, afecto y estabilidad emocional, así como el fortalecimiento de redes familiares de apoyo que contribuyan a su desarrollo



integral, incluyendo la participación y acompañamiento de abuelas, abuelos y otros familiares en el cuidado y formación de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes impulsarán acciones de orientación y acompañamiento familiar que favorezcan la participación de las redes familiares de apoyo, con la coadyuvancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ATENTAMENTE